



Firmado electrónicamente. Puede consultar su autenticidad en: <http://csv.diputaciondepalencia.es>

Código de Verificación Electrónica (CSV): 4J64 560L 5004 604V 16XQ



Departamento  
Secretaría

Código Expediente  
DIP/2026/13

Código Documento  
SEC1AI008V

Fecha del Documento  
05-02-26 12:58

Asunto

Informe SG aprobación Ordenanza Fiscal reguladora Tasa A/A SERVICIOS SOCIALES  
prestación Servicio de ayuda a domicilio

Negociado destinatario

## ASUNTO: INFORME DE SECRETARÍA SOBRE APROBACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

***En relación con el expediente en tramitación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios de ayuda a domicilio y teleasistencia domiciliaria, se informa lo siguiente, de acuerdo con lo previsto en el art. 3.3,d) 1º del RD 128/2018, de 16 de marzo:***

En la actualidad se encuentra en vigor la ordenanza reguladora de los servicios de ayuda a domicilio, comida a domicilio y teleasistencia domiciliaria, así como de las tasas por la prestación de los propios servicios (29 de noviembre de 2018).

Se ha puesto de manifiesto por el Servicio de servicios sociales la necesidad de una nueva ordenanza fiscal reguladora de las tarifas correspondientes a la prestación del Servicio de Ayuda a domicilio en aras a regular únicamente la participación del usuario en la financiación de dicho servicio, por cuanto, en la actualidad, el servicio de teleasistencia ha pasado a ser gratuito para el usuario y los servicios de comida y/o lavandería no son prestados por esta Corporación.

El propósito de la ordenanza que se está tramitando es recoger las condiciones necesarias para la regulación y determinación de la participación de las personas beneficiarias en la financiación del Servicio de Ayuda a Domicilio determinadas por la normativa de la Comunidad Autónoma y, al tiempo, introducir algunas especificaciones que sí quedan al alcance de esta entidad local y que aporten mayor seguridad jurídica a los usuarios, tales como: una mejor definición del concepto de capacidad económica que sirve de base para el cálculo de la aportación del usuario, el momento y la forma en que se actualiza la misma, el modo de proceder en el caso de no disponer de datos económicos en la fecha de actualización prevista, la forma de pago, las consecuencias del incumplimiento de la obligación de pago o la especificación de aquellos periodos o situaciones en los que no existe dicha obligación de pago por parte del usuario

**Legislación:** La legislación aplicable al expediente que se tramita es la recogida en el mismo, muy singularmente el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el



Firmado electrónicamente. Puede consultar su autenticidad en: <http://csv.diputaciondepalencia.es>

Código de Verificación Electrónica (CSV): 4J64 560L 5004 604V 16XQ



Departamento  
Secretaría

Código Expediente  
DIP/2026/13

Código Documento  
SEC1AI008V

Fecha del Documento  
05-02-26 12:58

Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales (TRLHL, en adelante).

Para la imposición y ordenación de las tasas, los artículos 20 a 27 del TRLHL, regulan la determinación del hecho imponible, los sujetos obligados al pago y la cuantía y devengo de las tasas, cuyo establecimiento por las Diputaciones Provinciales permite el artículo 132 del TRLHL.

Órgano competente: La adopción del acuerdo de aprobación de la Ordenanza fiscal viene atribuida al Pleno de la Corporación, de conformidad con lo que dispone el artículo 33.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, sin ser necesaria una mayoría especial.

Tramitación del expediente: respecto a la tramitación del expediente, teniendo por objeto fundamentalmente la adaptación normativa de una ordenanza fiscal aprobada con anterioridad, puede obviarse el trámite del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que contempla como medio de participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de reglamentos una consulta pública previa, a través del portal web de la Administración, para recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma. La omisión de este trámite de consulta se justifica en el supuesto previsto en el apartado 4 de ese mismo artículo de que el proyecto normativo viene a regular aspectos parciales de una materia que se encuentra regulada por esta Diputación.

Asimismo el TS en el ámbito local señala que «no resulta exigible seguir el trámite de consulta pública previsto en el art. 133.1 Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común, como trámite previo al procedimiento de elaboración y aprobación de las ordenanzas fiscales establecido en el art. 17 TRLHL». Esa es la importantísima doctrina casacional sentada por la reciente sentencia de la sala tercera de 31 de enero de 2023 (rec.4791/2021). La sentencia parte de una premisa esencial: el primer párrafo del art. 133, en su primer inciso, que establece la obligatoriedad de una consulta pública («Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública») es básico, al amparo del art. 149.1.18 CE, bases del régimen jurídico de las Administraciones públicas, y, como tal, aplicable también a las Administraciones Locales.

Pero a renglón seguido precisa que para la propia LBRL la de haciendas locales es una legislación especial en atención a la materia que regula, lo que: determina que sean de aplicación las normas específicas del procedimiento de elaboración de ordenanzas fiscales, contenidas actualmente en el art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), tanto respecto a la no exigencia de trámites previstos en la LPAC, como es la consulta pública previa del art. 133.1 LPAC.



Firmado electrónicamente. Puede consultar su autenticidad en: <http://csv.diputaciondepalencia.es>

Código de Verificación Electrónica (CSV): **4J64 560L 5004 604V 16XQ**



Departamento  
Secretaría

Código Expediente  
DIP/2026/13

Código Documento  
SEC1AI008V

Fecha del Documento  
05-02-26 12:58

Procedimiento: El procedimiento para la aprobación es el previsto en el artículo 17 del TRLHL:

- 1º.- Acuerdo del Pleno, por el que se aprueba provisionalmente la Ordenanza Fiscal.
- 2º.- Exposición pública durante un plazo mínimo de treinta días hábiles. Se insertarán anuncios en el Tablón de Edictos, en un diario de los de mayor circulación de la provincia y en el B.O.P. a efectos de que en este plazo los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.
- 3º.- Acuerdo de aprobación definitiva, en el que se resolverán las reclamaciones que se hayan presentado en el periodo de exposición pública. En el supuesto de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.
- 4º.- El acuerdo definitivo y el texto íntegro de la modificación aprobada habrán de ser publicados en el B.O.P. sin que puedan entrar en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

Se editará el texto íntegro de las Ordenanzas y en todo caso habrán de expedirse copias de las Ordenanzas fiscales publicadas a quienes las demanden.

En cuanto al contenido de la Ordenanza fiscal de la tasa, se determinan en la propuesta los elementos esenciales, existiendo en el expediente asimismo, un estudio técnico-económico sobre costes.

Por lo expuesto, se emite el presente informe, sin perjuicio de que la Corporación adopte el acuerdo que considere más conforme con los intereses provinciales.